GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 283

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.**	**Ingreso Estimado en pesos**
Total	**18,830,843.21**
IMPUESTOS	**459,950.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**1,000.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**456,450.00**
Impuesto Predial	456,450.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,500.00**

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,500.00
DERECHOS	**303,581.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**2,990.00**
Mercados	490.00
Rastro	2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	**300,591.00**
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,500.00
Licencias y Permisos	5,890.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	89,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	125,450.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	9,250.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	20,000.00
Ocupación de la Vía Publica	42,000.00
PRODUCTOS	**489,762.00**
Derivado de Bienes Inmuebles	**123,520.00**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	123,520.00
Derivado de Bienes Muebles	**359,500.00**
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	359,500.00
Productos Financieros	**6,742.00**
Productos Financieros del Ramo 28	868.00

Productos Financieros del Fondo III	5,113.00
Productos Financieros del Fondo IV	759.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	**5,810.00**
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	**4,580.00**
Infracciones por faltas administrativas	4,580.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**1,230.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	1,230.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**17,459,740.21**
PARTICIPACIONES	**6,740,876.31**
Fondo General de Participaciones	3,409,721.77
Fondo de Fomento Municipal	2,802,828.21
Fondo Municipal de Compensación	88,284.59
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	63,767.39
ISR sobre Salarios (3B) Participaciones Provisionales	109,000.00
ISR Art. 126	5,322.67
Participaciones por Impuestos Especiales	49,694.04
Fondo de Fiscalización y Recaudación	180,043.23
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	24,227.54
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,986.87
APORTACIONES	**10,830,861.90**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,879,333.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,951,528.90
CONVENIOS	**2.00**
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas que a continuación se indica:

I. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Permiso para bailes	350.00	Por evento

II. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 20% abril, mayo, junio. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa mínima del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos.	60.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m^2	30.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes	150.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corral.	-	-
a) Ganado Bovino	50.00	Por día
b) Ganado Asnal	40.00	Por día
c) Pago de lazo	100.00	Por cabeza
II. Matanza de:	-	-
a) Ganado Porcino	75.00	Por Evento
b) Ganado Bovino	150.00	Por Evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	50.00	Anual

IV.	Registro de fierro quemador de ganado bovino	200.00	Por registro
V.	Introducción y compra – venta de ganado.	150.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales.	2.00 por hoja
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de domicilio, identidad y demás constancias, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
III.	Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones	25.00
IV.	Constancia de antecedentes no penales	100.00
V.	Por búsqueda de documentos en los archivos municipales	10.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 38. Es objeto de este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2	80.00
b) Reconstrucción m^2	50.00
c) Ampliación m^2	40.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,500.00

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	550.00

II. Refrendo de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00

III. La autorización de permisos temporales, para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrará por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Local con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	650.00

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Servicios:	-	-
Negocio de capital	20,000.00	20,000.00

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso Domestico	70.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Por conexión a la red de agua potable	250.00	Por evento

Artículo 49. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	250.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 52. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Ocupación de Vehículos en Vía Pública

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	-	-
a) Camiones	20.00	Por hora
b) Taxis	20.00	Por hora
II. Ocupación de la vía publica	-	-
a) moto taxis	350.00	Anual

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección Única. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento o concesión de Bienes Inmuebles del Dominio privado del municipio (Locales)	5,000.00	Mensual
II.	Permisos para realizar bailes en la galera municipal, y campo deportivo, Rodolfo Díaz Jiménez.	1,500.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.	-	-
1.- Renta de Camión Volteo del municipio a Miahuatlán.	6,500.00	Por viaje
2.- Renta de Camión Volteo del municipio a Ejutla	7,500.00	Por viaje
3.- Renta de Camión Volteo del municipio a Oaxaca de Juárez.	8,500.00	Por viaje
4.- Renta de Camión Volteo del municipio a Santa María Colotepec.	4,500.00	Por viaje
5.- Renta de Camión Volteo del municipio a Puerto Escondido.	5,000.00	Por viaje
6.- Renta de Camión Volteo del municipio a Santa Martha Loxicha.	750.00	Por viaje
7.- Renta de Camión Volteo del municipio a Santa Catarina Loxicha.	750.00	Por viaje
8.- Renta de Camión Volteo del municipio a San Antonio La Lana.	1,200.00	Por viaje
9.- Renta de Camión Volteo del municipio a San José Cieneguilla.	3,500.00	Por viaje
10.- Renta de Camión Volteo de Santa Martha Loxicha a Paso Ancho.	800.00	Por viaje
11.- Renta de Camión Volteo del municipio a la parcela Miguel Negrete.	500.00	Por viaje
12.- Renta de Camión Volteo del municipio a desviación Arroyo Aguacate.	600.00	Por viaje

13.- Renta de Camión Volteo del municipio a Rio Guacamaya.	600.00	Por viaje
14.- Renta de Camión Volteo del municipio al rancho del C. Andrés Bautista (Arroyo Aguacate)	650.00	Por viaje
15.- Renta de Camión Volteo del municipio al rancho del C. Agustín Mendoza.	750.00	Por viaje
16.- Renta de Camión Volteo del municipio a Pozo Pinto	750.00	Por viaje
17.- Renta de Camión Volteo del municipio a Desviación Azucena.	650.00	Por viaje
18.- Renta de Camión Volteo del municipio al rancho del C. Ladislao Arellanes.	750.00	Por viaje
19.- Renta de Camión Volteo del municipio a Portillo Buena Vista	700.00	Por viaje
20.- Renta de Camión Volteo del municipio a Piedra Oaxaca.	850.00	Por viaje
21.- Renta de Camión Volteo del municipio a Desviación Taraguntin (hasta la cadena)	500.00	Por viaje
22.- Renta de Camión Volteo del municipio a Taraguntin	650.00	Por viaje
23.- Renta de Camión Volteo del municipio a la Tizona	800.00	Por viaje
24.- Renta de Camión Volteo del municipio a Villa Tierra	600.00	Por viaje
25.- Renta de Camión Volteo del municipio al Arroyo Nahual	650.00	Por viaje
26.- Renta de Camión Volteo del municipio al Portillo Ji cayán	800.00	Por viaje

27.- Renta de Camión Volteo del municipio al Aguaje Macahuite.	750.00	Por viaje
28.- Renta de Camión Volteo del municipio al Paraje la Paz	800.00	Por viaje
29.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Elías Díaz.	800.00	Por viaje
30.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Toribio Bautista.	900.00	Por viaje
31.- Renta de Camión Volteo del municipio a Tierra Blanca	500.00	Por viaje
32.- Renta de Camión Volteo del municipio al Paraíso	550.00	Por viaje
33.- Renta de Camión Volteo del municipio a La Tehueche	750.00	Por viaje
34.- Renta de Camión Volteo del municipio al Arroyo Mango	600.00	Por viaje
35.- Renta de Camión Volteo del municipio a Vishuane	650.00	Por viaje
36.- Renta de Camión Volteo del municipio a Santa Úrsula	650.00	Por viaje
37.- Renta de Camión Volteo del municipio a Arroyo Nube (rancho del C. Celestino Bautista Pacheco)	650.00	Por viaje
38.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Amando Bautista	800.00	Por viaje
39.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rio Grande (rancho del C. Leovigildo García Bautista)	800.00	Por viaje
40.- Renta de Camión Volteo del municipio al Cerro Beteca	650.00	Por viaje

41.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Macedonio García	800.00	Por viaje
42.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Domingo Ruiz.	7600.00	Por viaje
43.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Felipe Martínez.	850.00	Por viaje
44.- Renta de Camión Volteo del municipio a Desviación del C. Lucio Bautista.	875.00	Por viaje
45.- Renta de Camión Volteo del municipio al paraje El Mirador	650.00	Por viaje
46.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Tomas Pacheco	700.00	Por viaje
47.- Renta de Camión Volteo del municipio a Agua Blanca	700.00	Por viaje
48.- Renta de Camión Volteo del municipio a Piedra Ancha.	725.00	Por viaje
49.- Renta de Camión Volteo del municipio a Llano Piedras Negras	800.00	Por viaje
50.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Félix Martinez	750.00	Por viaje
51.- Renta de Camión Volteo del municipio a Sangre de Drago (por el cerro)	900.00	Por viaje
52.- Renta de Camión Volteo del municipio a Sangre de Drago (Paraje Cozoaltepec)	1,000.00	Por viaje
53.- Renta de Camión Volteo del municipio a Desviación Que teco, rancho del C. Manuel Bautista.	850.00	Por viaje
54.- Renta de Camión Volteo del municipio a Curva Coachepil	900.00	Por viaje

55.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho Vira longa	1,200.00	Por viaje
56.- Renta de Camión Volteo del municipio al Puente de Paso Ancho	1,500.00	Por viaje
57.- Renta de Camión Volteo del municipio al Paso Macahuite (Paso Ancho)	1,600.00	Por viaje
58.- Renta de Camión Volteo del municipio a Piedras Negras	700.00	Por viaje
59.- Renta de Camión Volteo del municipio al Arroyo 3	725.00	Por viaje
60.- Renta de Camión Volteo del municipio al Arroyo Macahuite Desviación a El Ocote	725.00	Por viaje
61.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Leonor Bautista	750.00	Por viaje
62.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Zotico Bautista	775.00	Por viaje
63.- Renta de Camión Volteo del municipio a Pozo Barro	750.00	Por viaje
64.- Renta de Camión Volteo del municipio a Yegarechal	775.00	Por viaje
65.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho los Hernández	850.00	Por viaje
66.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho Codorniz	800.00	Por viaje
67.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho Yerbasanta	900.00	Por viaje
68.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho Tamarindo y Rancho del C. Lorenzo Martinez	900.00	Por viaje

69.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho Peregrino	900.00	Por viaje
70.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Benito Gómez	1,050.00	Por viaje
71.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho El Ocote	750.00	Por viaje
72.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Leobardo Bautista	800.00	Por viaje
73.- Renta de Camión Volteo del municipio al Portillo Remolino	900.00	Por viaje
74.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Joaquín Mendoza	800.00	Por viaje
75.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho Cerro Gordo	900.00	Por viaje
76.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Aureliano Jiménez	900.00	Por viaje
77.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Onésimo	1,000.00	Por viaje
78.- Renta de Camión Volteo del municipio al Arroyo Jícara	800.00	Por viaje
79.- Renta de Camión Volteo del municipio al Portillo Cuanicazle	850.00	Por viaje
80.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Ranulfo Martinez	850.00	Por viaje
81.- Renta de Camión Volteo del municipio al Arroyo Piedra Blanca	1,000.00	Por viaje
82.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Hipólito Ruiz	1,050.00	Por viaje

83.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho Rio Corazón y Rancho del C. Rufino Alonso	1,000.00	Por viaje
84.- Renta de Camión Volteo del municipio al Cerro Sabroso y Rancho del C. Adrián Bautista	750.00	Por viaje
85.- Renta de Camión Volteo del municipio al Portillo Sanguijuela y Rancho del C. Heriberto	700.00	Por viaje
86.- Renta de Camión Volteo del municipio al Llano Zacate	650.00	Por viaje
87.- Renta de Camión Volteo del municipio a Gua pinole y Rancho del C. Juventino Alvarado	500.00	Por viaje
88.- Renta de Camión Volteo del municipio a Boca Piedra	525.00	Por viaje
89.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho de Silvestre García	700.00	Por viaje
90.- Renta de Camión Volteo del municipio al Rancho del C. Santiago Bautista Martínez	700.00	Por viaje
91.- Renta de Camión Volteo del municipio al Arroyo Semilla	700.00	Por viaje
92.- Renta de Camión Volteo VIAJE INTERIOR	450.00	Por viaje
93.- Renta por cargar camión volteo RETRO/PERICA	350.00	Por volteo
94.- Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora	750.00	Por hora
95.- Renta de tractor agrícola	600.00	Por hora
96.-Renta de bailarina compactadora	800.00	Por día
97.-Renta de cortadora de concreto	800.00	Por día

98.- Renta de Camión Volteo del municipio al rancho del c. lorenzo Jiménez bautista/Rufino Jiménez bautista.	2,000.00	Por viaje
99.- Renta de Camión Volteo del municipio al rancho del C. Fantino Pacheco, la Hondura arroyo corazón, entrando por Santa Catarina Loxicha.	2,100.00	Por viaje

CAPÍTULO III
Productos financieros

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28, de las participaciones federales.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá productos financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayo rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública. (en estado de ebriedad, alteración del orden público)	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	150.00
III. Grafiti.	150.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V. Tirar basura en la vía pública.	150.00
VI. No contar con licencias y permisos de construcción	500.00
VII. Invadir calle y/o banqueta, por motivos de construcción o algún otro, violando los reglamentos internos de la comunidad, donde dice que se debe dejar 6 metros de calle y 1 metro de banqueta.	500.00 por metro invadido
VIII. Por invasión de las calles públicas	50.00 Por día
IX. Por romper calles pavimentadas sin permiso	1,500.00 por evento

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos, por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles.

Artículo 69. Son sujetos de este apartado las personas físicas y morales dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 70. Este ingreso se cobrará en la cantidad exhibida por el contribuyente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios (Art. 3B);

VI. ISR sobre Salarios (Art. 126);

VII. Participaciones por Impuestos Especiales;

VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III****, el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V****.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR LOXICHA DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar a más personas en la recaudación de las contribuciones.
	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio.	Implementar programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Promover y mantener un ambiente de control, integridad, honradez, respeto y comportamiento ético que estimule e influya en las actividades de recaudación.	Fortalecer la hacienda pública con eficiencia de sus funciones esenciales de la administración para tener una buena recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto			2025	2026
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**8,168,017.17**	**8,668,582.00**
	A	Impuestos	459,950.00	552,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	303,581.00	388,650.00
	E	Productos	489,762.00	489,762.00
	F	Aprovechamientos	5,810.00	6,158.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	6,740,876.31	7,232,012.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**10,830,863.90**	**11,132,588.00**
	A	Aportaciones	10,830,861.90	11,132,586.00
	B	Convenios	2.00	2.00

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total, de Ingresos Proyectados**	**18,830,843.21**	**19,801,170.00**
		Datos informativos	**0.00**	**0.00**
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2023	2024
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**6,140,612.00**	**7,092,939.99**
	A	Impuestos	85,000.00	257,470.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	537,001.00	281,591.00
	E	Productos	372,402.00	480,971.99
	F	Aprovechamiento	11,000.00	4,950.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,135,209.00	6,067,957.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**8,598,833.23**	**10,167,790.48**
	A	Aportaciones	8,598,831.23	10,167,788.48
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total, de Resultados de Ingresos**	**14,739,445.23**	**17,260,730.47**
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**18,830,843.21**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**459,950.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	456,450.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**303,581.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,990.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	160,341.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,250.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**489,762.00**
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	123,520.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	359,500.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	6,742.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**5,810.00**

PODER LEGISLATIVO

Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	4,580.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	1,230.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**17,571,740.21**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**6,740,876.31**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,409,721.77
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,802,828.21
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	88,284.59
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	63,767.39
ISR sobre Salarios (3B) Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	109,000.00
ISR sobre Salarios (Art. 126)	Recursos Federales	Corrientes	5,322.67
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	49,694.04
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	180,043.23

	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,227.54
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,986.87
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**10,830,861.90**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,879,333.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,951,528.90
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	$ 18,930,843.21	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 1,700,559.15	$ 912,625.56	$ 912,625.56
Impuestos	$ 459,950.00	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17	$ 38,329.17
Impuestos sobre los Ingresos	$ 1,000.00	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33	$ 83.33
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 456,450.00	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50	$ 38,037.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 2,500.00	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33	$ 208.33
Accesorios de Impuestos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Contribuciones de mejoras	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Derechos	$ 308,581.00	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42	$ 25,298.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 2,990.00	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17	$ 249.17
Derechos por Prestación de Servicios	$ 160,341.00	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75	$ 13,361.75
OTROS DERECHOS	$ 140,250.00	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50	$ 11,687.50
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Productos	$ 488,762.00	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50	$ 40,813.50
Derivado de Bienes Inmuebles	$ 123,520.00	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33	$ 10,293.33
Derivado de Bienes Muebles	$ 359,500.00	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33	$ 29,958.33
Productos Financieros	$ 6,742.00	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83	$ 561.83
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Aprovechamientos	$ 5,810.00	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17	$ 484.17
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	$ 4,580.00	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67	$ 381.67
Aprovechamientos Patrimoniales	$ 1,230.00	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50	$ 102.50
Accesorios de Aprovechamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	$ 17,971,740.21	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 1,595,633.90	$ 807,700.61	$ 807,700.61
Participaciones	$ 6,745,876.31	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69	$ 561,739.69
Aportaciones	$ 10,830,861.90	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 1,033,894.04	$ 245,960.75	$ 245,960.75
Convenios	$ 2.00	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17	$ 0.17
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Financiamiento Interno	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 283

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.